



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Luis Vargas Gutiérrez
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e



Las diputadas Luz Elena Govea López y Guadalupe Liliana García López y los diputados Alejandro Flores Razo y Juan Carlos Alcántara Montoya, integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública como parte orgánica del Estado mexicano encargada de la función administrativa, en los últimos años, ha sufrido importantes transformaciones lo que ha generado la necesidad de realizar replanteamientos al diseño institucional a través de reformas legislativas, con el fin de incrementar la capacidad de respuesta para la sociedad; esto es, hacer una administración pública eficaz, oportuna y articulada.

La modernización administrativa constituye un reto para las administraciones públicas tanto federal, como estatales y municipales ante la pluralidad y complejidad de la función administrativa; de manera particular, para las autoridades municipales quienes deben romper paradigmas y dar paso a nuevas formas de gobernar en las que se involucra cada vez más a la sociedad organizada con el propósito de hacerla partícipe de los asuntos de naturaleza pública.

Bajo este contexto, las legisladoras y los legisladores que integramos la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado acordamos de manera unánime, el pasado mes de febrero del presente año, suscribir de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

manera conjunta la presente iniciativa. Esta iniciativa constituye el segundo bloque de reformas a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para completar aquellas que fueron aprobadas en el pasado mes de noviembre del año 2017. Ello con el propósito de colmar las reglas que habrán de operar en el diseño del Sistema Estatal Anticorrupción, así como para incorporar otros temas de importancia que vistos de manera aislada no constituían por sí solos un impacto que llegara a concretarse en un acuerdo político, por lo que privilegiando los consensos nos dimos a la tarea de conjuntar las propuestas turnadas a la Comisión de Asuntos Municipales para darles viabilidad, en una sola y que es, la que hoy presentamos a la Asamblea.

La iniciativa concentra cuatro figuras novedosas dentro de la administración pública municipal como son:

1. Derecho de petición.
2. Positiva ficta.
3. Participación ciudadana en el proceso de selección de los titulares de los órganos internos de control o contralorías.
4. Inclusión de la etapa de alegatos en los procedimientos formalmente administrativos.

Estas innovaciones a la ley orgánica municipal estamos seguros que vendrán a fortalecer la rendición de cuentas y el control sobre los recursos públicos ejercidos, a generar condiciones jurídicas que den certidumbre al gobernado frente al silencio de la autoridad municipal obteniendo un resultado favorable a sus peticiones, así como a efectivizar la garantía de audiencia a los particulares.

En este sentido, las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Municipales a continuación plasmamos las consideraciones que nos motivaron en determinar los contenidos de la presente iniciativa:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

1. Derecho de petición

En la propuesta que se presenta, el derecho de petición ante la autoridad municipal se diseñó con la idea de recoger la mayor parte de los elementos constitucionales que lo conforman y que han sido especificados por criterios de la autoridad jurisdiccional en resoluciones de amparo en la se contenga la fórmula: «que a toda petición formulada por escrito en forma pacífica y respetuosa deberá recaer una contestación también por escrito, congruente a lo solicitado, la cual deberá hacerse saber al peticionario en breve término.»

2. Positiva ficta

Se instituye en la presente iniciativa de reformas a la normativa municipal, de manera expresa, la positiva ficta como un reconocimiento del derecho del ciudadano a efecto de que no le sea vulnerada su esfera jurídica con motivo de la inactividad de la administración municipal y como una obligación para la autoridad municipal a efecto de que resuelva la pretensión deducida sobre un asunto en un procedimiento en curso.

El plazo establecido a la autoridad para que se configure esta «ficción legal», será de quince días hábiles. La valoración que se realizó para considerarlo como razonable, fue partiendo de que en la ley vigente los plazos establecidos para que se actualice la negativa ficta son 20 días hábiles para el ayuntamiento y de 10 días hábiles para el presidente municipal y los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, por lo que atendiendo a que es a estos últimos a quienes la gran mayoría de las peticiones se realizan, se valoró la necesidad de adicionar al plazo de los 10 días hábiles vigentes 5 días hábiles más para que la autoridad municipal decida sobre el asunto planteado.

Estamos ciertos de que el cumplimiento de esta nueva figura por parte de la autoridad municipal permitirá lograr un mayor nivel de seguridad y certidumbre que la legitimará ante el ciudadano, siempre y cuando su actuar se ajuste a derecho.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

3. Profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos

Como parte de las estrategias encaminadas al fortalecimiento del municipio, la profesionalización de los integrantes de los ayuntamientos constituye uno de los elementos básicos para mejorar el desempeño de sus funciones. Por esta razón en la propuesta se contempla esta posibilidad de naturaleza imperativa para los integrantes de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales. Será un mecanismo de coordinación interinstitucional en la que serán partícipes en la capacitación y asesoría la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato en materia de cuenta pública y entrega recepción, así como el Ejecutivo del Estado en cualquier otra materia de acuerdo con sus atribuciones.

De igual forma, para lograr el efecto deseado y fortalecer los procesos de toma de decisiones en la elaboración de las políticas públicas, la iniciativa adiciona la posibilidad de vincular las acciones previstas en el plan de trabajo que formula el presidente municipal en la sesión solemne de instalación del nuevo ayuntamiento para la elaboración de programa de gobierno, a cargo del organismo municipal de desarrollo.

Con este nuevo esquema planteado se configura una opción real de mejora continua en el desempeño administrativo de las autoridades municipales que se traducirá en mayor bienestar social al cumplirse los objetivos esenciales de gobernar en un marco de respeto a las leyes.

4. Proceso de entrega recepción

El tema de la rendición de cuentas, el proceso de entrega recepción de la administración municipal cobra relevancia, por ello en la propuesta se plantean precisiones en el articulado para que la entrega recepción sea un proceso de auténtica verificación de la situación que guarda la gestión administrativa municipal en el sentido de informar de manera pormenorizada sobre el estado de los expedientes de asuntos jurídicos en proceso.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, en congruencia con las modificaciones propuestas al artículo 5 de esta iniciativa relativo al derecho de petición y la positiva ficta, se adiciona la exigencia de anexar información sobre las peticiones realizadas por los particulares.

Lo anterior con propósito de que las administraciones salientes realicen un esfuerzo organizativo que permita dar la continuidad debida a los procesos en curso por parte de las administraciones entrantes.

Adicionalmente, se prevé en este rubro de manera expresa la obligatoriedad de formalizar el proceso de entrega recepción con el propósito de que sea un acto solemne y se agoten las etapas previstas en la Ley.

5. Declaratoria de separación del cargo

Para cumplir con la sistemática de las leyes, se actualizaron los dispositivos normativos de la ley orgánica municipal que aludían a la figura de la declaración de procedencia, al ser eliminada la prerrogativa del fuero mediante reforma a la Ley Constitucional local en febrero de 2017, y que dio paso a un nuevo procedimiento para declarar la separación del cargo por parte del Congreso del Estado.

6. Órganos de control interno: contralores municipales

Como parte complementaria al Sistema Estatal Anticorrupción, se diseña un nuevo modelo de designación de titulares de los órganos de control interno o contralorías municipales, en el que se integra un Comité Municipal Ciudadano como un mecanismo que permitirá democratizar los procesos de selección de quienes ejercerán la función del control en un marco de confianza hacia las instituciones públicas.

De este modo se inserta dentro del Sistema Estatal Anticorrupción la participación ciudadana a través de los comités municipales ciudadanos. Los cuales participarán en los procesos de formulación de propuestas de quienes aspiran al cargo de titular de los órganos de control interno o Contralorías Municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los comités se integrarán de cinco miembros, los cuales surgirán de las propuestas que envíen las instituciones de educación superior y de investigación, siempre y cuando existan en los municipios; así como de las organizaciones de la sociedad civil en general también del propio municipio, de preferencia aquellas que sean especializadas en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de integrante del comité ciudadano municipal será honorario, esto es no recibirá sueldo, emolumento o compensación alguna durante el tiempo que lo ejerza y el tiempo de duración será por cuatro años. La temporalidad del cargo es con el fin de que trascienda al periodo de gobierno municipal en el que fueron designados y así, de esta forma garantizar el escalonamiento en los procesos de selección de contralor.

Por lo que hace al titular de la Contraloría Municipal, se prevé en la propuesta, que su nombramiento será en terna que el Comité Ciudadano Municipal presentará ante el Ayuntamiento. El periodo de duración del cargo será de cuatro años, por las mismas razones expresadas en el párrafo anterior.

Se establece que el mecanismo de consulta para integrar la terna para nombrar al Contralor Municipal se preverá en el reglamento municipal, a efecto de que sea desarrollado pormenorizadamente tomando como base en los principios que rigen la función pública.

Se propone la homologación de los requisitos para ser Contralor Municipal con los exigidos a los titulares de los órganos de control interno de los organismos autónomos con el propósito de garantizar la idoneidad de los profesionistas que aspiren al cargo.

Por otra parte, se propone adicionar dispositivos normativos con el objeto de homologarlos a las acciones del Sistema Estatal Anticorrupción en aras del cumplimiento de una eficaz función pública y se establece la exigencia a los empleados y funcionarios encargados de las diversas esferas de competencia en las que se dividen las atribuciones del municipio, sean realizadas de una manera eficaz, regular y continua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

7. Modernización administrativa

La iniciativa prevé la posibilidad de la citación electrónica a reunión de ayuntamiento como una opción más de las ya previstas como son la personal y en el domicilio, para dar paso al uso de medios electrónicos a favor de la modernización administrativa.

Otro elemento que destacar en la propuesta, como herramienta en la modernización administrativa municipal, es la inclusión de la gaceta municipal en su página de internet oficial. Se considera como una herramienta que fortalecerá la transparencia y la rendición de cuentas, por ser de carácter únicamente informativo de los documentos que se generen con motivo de las sesiones de ayuntamiento. Por lo que no deberá interpretarse esta previsión en el sentido de que podrán incluirse documentos de observancia general, pues no tendrán efectos contra terceros.

8. Formalidades esenciales del procedimiento

Otra de las adiciones que se proponen en la iniciativa, por demás importantes, es la relativa al reconocimiento expreso del derecho de formular alegatos en los procedimientos de revocación y caducidad de concesión y en el de reversión como parte de las etapas procesales que configuran la garantía de audiencia.

La posibilidad de formular alegatos sólo podrá producirse una vez desahogadas la pruebas, con lo cual se da cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, derecho del ciudadano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Expuesto lo anterior, en términos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que se presenta, de ser aprobada tendrá el siguiente:

a) Impacto jurídico. La presente iniciativa pretende actualizar el marco legal municipal al cual se sujeta el actuar de las autoridades municipales de elección popular



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

como aquellas por designación. Las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato que se proponen se ajustan a los parámetros de constitucionalidad establecidos en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que no se requiere modificaciones a otras leyes.

b) Impacto administrativo. Se prevé un cambio en los procesos administrativos para dar cumplimiento a las nuevas tareas, lo que permitirá visualizar la modernización como un fin y permitirá ser más eficaces al servicio de la sociedad a un menor costo.

c) Impacto presupuestal. En congruencia con lo señalado en el inciso anterior relativo al impacto administrativo de la propuesta, no se prevé un impacto presupuestal para el ejercicio de las nuevas competencias, pues se tratan de actividades que en la actualidad ya se vienen realizando a través de las estructuras organizacionales de cada municipio, por lo que no conlleva incremento en el gasto.

d) Impacto social. En este rubro, la propuesta constituye un instrumento jurídico-administrativo que busca garantizar el derecho del gobernado frente la inactividad de la administración, otorgándole certidumbre; modernizar la administración municipal fomentando una mayor participación ciudadana en las decisiones públicas y apoyando para su capacitación para mejorar su desempeño frente a los ciudadanos.

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3, 5, 9, 10 segundo párrafo, 11 fracción II, 12 fracción II, 13 segundo párrafo, 14, 17, 18, 23, 26, 28 segundo párrafo, 29, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44 segundo párrafo, 45 fracciones III, V, VIII, XII, XV, XVI, XVII pasando la actual XVII a ser XVIII y el tercer párrafo, 46, 48 tercer párrafo, 50 primer párrafo,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

51, 55 fracción IV, 56, 63 segundo párrafo, 67 fracciones I, II y III, 76 primer párrafo del inciso d) e inciso q) de la fracción I, 77 fracciones IV y XIV, 78 fracción II, 83 fracciones V y VI, pasando la actual VI a ser VII, 85 fracción IV, 88 segundo párrafo, 91, 92 fracción IV, 93, 96, 99, 119 segundo párrafo, 131, 137 primer párrafo, 138, 140 primer párrafo, 148 párrafo tercero, 167 fracción XVI, 183 fracciones III y IV, 194 fracción V, 196, 208 fracciones III, IV y V, 237 fracción I y 243, y **se adicionan** los artículos 3 con un segundo párrafo, el 9 con un segundo párrafo, 24 con un segundo párrafo, 28-1, 33 con un segundo párrafo, 44 con un segundo párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, 45 con una fracción XVIII, 48-1, 55 con un segundo párrafo pasando el actual segundo a ser tercero, 74-1, 75-1, 76 con un inciso u) a la fracción I, 83-10 con una fracción VII, 102 con un cuarto párrafo, 131-1, 138-1, 177-1, 183 con una fracción V y 208 con un cuarto párrafo, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Naturaleza jurídica del municipio

Artículo 2. El Municipio Libre, base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, **con** personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su **gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.**

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento, cuyos miembros se elegirán por sufragio universal, libre, secreto y directo, mediante los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **la Ley en materia electoral.**

El Ayuntamiento y la administración pública municipal tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derecho de petición

Artículo 5. El Ayuntamiento y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

A toda petición recaerá, por parte de la autoridad municipal, un acuerdo congruente con lo solicitado, completo, fundado y motivado que deberá ser comunicado al peticionario por escrito.

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieren respuesta en **el plazo de quince días hábiles**, se tendrá por contestando en sentido **positivo**.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo será **sancionado en términos de la Ley**.

Responsabilidades

Artículo 9. Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos y faltas administrativas, que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Los Municipios son responsables en forma directa y objetiva de los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, ocasionen a las personas y en los bienes o derechos de los particulares.

Habitantes

Artículo 10. Son habitantes del...

Lo anterior con excepción de la residencia binacional, la cual se sujetará a las previsiones estipuladas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato **y en la Ley en materia electoral**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Derechos de los habitantes del municipio

Artículo 11. Son derechos de...:

- I. Utilizar los servicios...;
- II. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
- III. a la VI. ...

Obligaciones de los habitantes del municipio

Artículo 12. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar las instituciones...;
- II. Recibir la educación básica **y media superior** y hacer que sus hijos o pupilos menores la reciban, en la forma prevista por las leyes de la materia;
- III. a la VI. ...

Promoción del desarrollo indígena

Artículo 13. En los municipios ...

Asimismo, promoverán que la educación básica **y media superior** que se imparta, sea tanto en idioma español como en la lengua indígena correspondiente.

Para los efectos...

Acciones a favor de los pueblos indígenas

Artículo 14. Los planes de desarrollo y los programas de gobierno municipales deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y las comunidades indígenas a que hace referencia el artículo anterior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Naturaleza de las asociaciones de habitantes

Artículo 17. Las asociaciones de...

Acciones de las asociaciones de habitantes

Artículo 18. Las asociaciones de...

Desarrollo urbano en categorías políticas

Artículo 23. En las categorías políticas a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo urbano con base **en el Plan de Trabajo** y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, procurando atender las necesidades de la población, dotándoles de los servicios públicos correspondientes, en atención a sus características y requerimientos.

Fusión, división o cambio de categorías políticas

Artículo 24. Los ayuntamientos podrán...

El acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Requisitos para ser miembro del ayuntamiento

Artículo 26. Para ser miembro de un Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos que señala la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y **la Ley en materia electoral.**

Obligatoriedad del cargo

Artículo 28. El desempeño del...

El desempeño del cargo se realizará con legalidad, **objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía e integridad.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capacitación para el desempeño

Artículo 28-1. Los integrantes del Ayuntamiento electo deberán solicitar al Ejecutivo del Estado, previo a la toma de protesta del cargo, capacitación para el desempeño de sus atribuciones.

Comisión instaladora

Artículo 29. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de regidores, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral respectivo o, en su caso, con la resolución **de la autoridad jurisdiccional electoral competente**, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.

Aspectos generales del plan de trabajo

Artículo 33. En la sesión ...

El plan de trabajo deberá incluir las propuestas presentadas en campaña, objetivos y estrategias que se pretenden incorporar en el Programa de Gobierno Municipal, el que deberá ser presentado al Ayuntamiento.

Objeto de la primera sesión ordinaria

Artículo 41. Al término de...:

- I. Nombrar al secretario **del ayuntamiento** y tesorero;
- II. Aprobar **la integración de** las comisiones a que se refiere esta Ley; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. **Formalizar** el proceso de entrega recepción de la situación que guarda la administración pública municipal.

Capacitación al ayuntamiento electo

Artículo 42. Los integrantes de los ayuntamientos electos deberán recibir capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal, por parte de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, la que será impartida de manera oportuna y suficiente.

Capacitación en el manejo de cuenta pública

Artículo 43. En los términos del convenio de coordinación que al efecto celebren los ayuntamientos y la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, ésta otorgará capacitación en el manejo de la cuenta pública municipal al Tesorero, al Contralor y al **titular de la dependencia** de obras públicas municipales, dentro de un plazo no mayor a sesenta días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. Es obligación de los funcionarios asistir a la capacitación impartida.

Etapas del proceso de entrega recepción

Artículo 44. El Ayuntamiento saliente...

El **proceso de entrega recepción** se conformará de tres etapas:

- I. **La relativa a la integración del expediente de entrega recepción;**
- II. **El acto de entrega recepción; y**
- III. **La revisión del...**

En las etapas previstas en las fracciones anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato fungirá como asesor.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El ayuntamiento saliente deberá entregar a la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato**, a más tardar el 15 de septiembre o el día siguiente hábil del año de término de funciones, un informe donde se mencione el avance de la entrega recepción y del expediente a que hace referencia este artículo, detallado por cada fracción del artículo 45.

La entrega recepción...

Contenido del expediente de entrega recepción

Artículo 45. La integración del...:

I. y II. ...

III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, incluyendo las observaciones **y recomendaciones** pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o Auditoría Superior de la Federación** y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde al Presidente Municipal, al Tesorero Municipal y, en su caso, al Contralor Municipal proporcionar esta información;

IV. La situación de...;

V. El estado de la obra pública **y servicios relacionados con la misma**, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información;

VI. y VII. ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- VIII.** La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares, **especificando el estado que guardan las obligaciones contraídas.** Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- IX. a la XI. ...**
- XII.** Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, **especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar.** Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XIII. y XIV. ...**
- XV.** Reglamentos, circulares, lineamientos y disposiciones administrativas de observancia general municipales vigentes. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVI.** El inventario, registro y ubicación de llaves, candados, combinaciones de cajas fuertes, sellos oficiales y claves de acceso a programas de control electrónico. Corresponde al Secretario de Ayuntamiento proporcionar esta información;
- XVII.** Las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarios; y
- XVIII.** La demás información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la administración pública municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La información a...

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo **será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.**

Acta circunstanciada

Artículo 46. El Secretario del Ayuntamiento entrante, elaborará acta circunstanciada de la entrega del expediente que contiene la situación que guarda la administración pública municipal, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron y se proporcionará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y al representante de la **Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.**

Presentación del informe

Artículo 48. Sometido a su...

El Ayuntamiento, dentro...

La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato emitirá el informe del proceso entrega recepción en el mes de marzo, **precisando** las irregularidades detectadas y los probables responsables.

Entrega Recepción en elección consecutiva

Artículo 48-1. La elección consecutiva, parcial o total, de los miembros del Ayuntamiento saliente, no exime del cumplimiento de la formalización del proceso de entrega recepción.

Abandono definitivo del cargo

Artículo 50. Tres faltas consecutivas y sin causa justificada a las sesiones **ordinarias** de Ayuntamiento, serán consideradas como abandono definitivo del cargo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para que se...

Vacante de síndicos o regidores

Artículo 51. Cuando por causa **justificada** alguno de los síndicos o regidores propietarios dejaren de desempeñar el cargo, éste será cubierto por su suplente. En el caso de los regidores, a falta tanto del propietario como del suplente, se estará a lo establecido por la **Ley en materia electoral**.

Presidente municipal sustituto

Artículo 55. El Ayuntamiento procederá...:

I. a la III. ...

IV. **Por declaratoria de separación del cargo emitida por el Congreso del Estado.**

El presidente municipal sustituto desempeñará la función durante el proceso judicial, hasta que se dicte sentencia firme. Si ésta fuere condenatoria, el presidente sustituto concluirá el periodo correspondiente.

Cuando se actualice...

Elegibilidad del presidente interino y sustituto

Artículo 56. El nombramiento del presidente municipal interino y del sustituto, podrá recaer o no en los miembros del Ayuntamiento, pero la persona designada deberá **cumplir** los requisitos establecidos en la Constitución Política para el Estado y en la **Ley en materia electoral**.

Citación a sesiones

Artículo 63. Por acuerdo del...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La citación deberá ser **preferentemente** personal o en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, la que deberá recibirse por una persona mayor de edad, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día y, en su caso, la información para el desarrollo de las sesiones, el lugar, día y hora de su realización. **La citación podrá realizarse por vía electrónica, previo acuerdo del Ayuntamiento, en términos del reglamento interior.**

De no asistir...

Sesión privada

Artículo 67. Son materia de...

I. Los asuntos que:

- a) Pongan en riesgo la seguridad pública;
- b) Puedan perjudicar los procesos de negociación del Municipio; y
- c) Puedan ser contrarios al interés público.

II. La información que:

- a) Contenga nota de reservado y sea dirigido al Ayuntamiento por los poderes del Estado, organismos autónomos y otros ayuntamientos;
- b) Ponga en riesgo la privacidad de las personas; y
- c) Sea considerada reservada o confidencial, por mandato expreso de Ley.

III. Los trámites de las solicitudes de licencia y los asuntos de destitución de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento; y

IV. Los integrantes del ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Suspensión de sesiones

Artículo 68. Las sesiones únicamente...:

- I. Cuando se altere...;
- II. Por decretarse un receso por el presidente municipal; y
- III. A petición expresa y motivada de algún miembro del Ayuntamiento y sea aprobada por mayoría calificada.

Gaceta Municipal

Artículo 74-1. La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento, que será publicada en la página de internet oficial, de conformidad con el reglamento municipal respectivo.

La Gaceta Municipal contendrá como mínimo:

- I. El proyecto de orden del día para las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones; y
- III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales.

Conflicto de intereses

Artículo 75-1. En el desempeño de su función, los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en que tengan conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. El integrante del ayuntamiento que manifieste un conflicto de intereses informará al Ayuntamiento a efecto de llevar el registro correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) al c) ...

- d)** Fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último y en su oportunidad aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos. **El Programa de Gobierno Municipal se encontrará vinculado con la información recibida en el expediente de entrega recepción.**

Participar en la ...

e) al p) ...

- q)** Promover ante el pleno del Supremo Tribunal de Justicia las controversias a que se refieren los incisos a) y b) del apartado A de la fracción XV del artículo **88** de la Constitución Política para el Estado;

r) al t) ...

- u)** Garantizar mediante disposiciones reglamentarias o administrativas el uso, en la imagen institucional, de logotipos, símbolos, lemas o signos sin contenido alusivo a algún partido político o asociación política en:

- 1.** Documentos oficiales de carácter institucional;
- 2.** Vehículos oficiales, maquinaria y mobiliario; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

3. Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal.

II a la VI. ...

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...:

I. a la V. ...

- VI.** Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, **instrumentos de planeación** y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;

VII. a la XIII. ...

- XIV.** Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario **de ayuntamiento**, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XV. a la XXIII. ...

Atribuciones de los síndicos

Artículo 78. Los síndicos tendrán...

- I.** Procurar, defender y...
- II.** Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios en que éste sea parte y **podrá** delegar esta representación;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. a la X. ...

Cuando haya dos...

Atribuciones de la Comisión de Igualdad de Género

Artículo 83-10. La Comisión de ...

I. a IV. ...

- V. Solicitar y obtener de los demás titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento modelos actualizados para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Causales de desaparición

Artículo 85. Son causas de...:

I. a la III. ...

- IV. La declaratoria de **separación de cargo** emitida por el Congreso del Estado, en los términos de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, respecto de la mayoría de los integrantes y no pueda integrarse éste, aun con los suplentes; y
- V. Por actos u...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Concejo municipal

Artículo 88. En el caso...

Dichos concejos municipales, ejercerán las atribuciones que la Ley establece para los ayuntamientos y se integrarán con igual número de miembros **que esta Ley determina para los ayuntamientos, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad que señalan la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley en materia electoral.**

Para cubrir las...

Con excepción del...

Causas de suspensión de mandato

Artículo 91. Es causa de suspensión del mandato, **la declaración de separación del cargo** dictada por el Congreso del Estado, en los términos de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Causas de revocación de mandato

Artículo 92. Son causas de...:

I. a la III. ...

IV. Vulnerar gravemente las instituciones democráticas y la forma de gobierno republicano, representativo, federal, **democrático, laico y popular.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Substanciación

Artículo 93. El procedimiento para decretar la suspensión o revocación del mandato de alguno o de algunos de los miembros del Ayuntamiento o Concejo Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Congruencia del Sistema Municipal de Planeación con el Seplan

Artículo 96. En el Sistema...

Instrumentos de planeación de desarrollo

Artículo 99. Los municipios contarán...

I. Plan Municipal de...

- a) Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- b) Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo; y
- c) **En su caso, el programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial de zonas conurbadas o zonas metropolitanas.**

Contenido del Programa de Gobierno Municipal

Artículo 102. El Programa de...

El Programa de ...

El Programa de ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para la elaboración del Programa de Gobierno Municipal y el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, el organismo municipal de planeación valorará la inclusión de las acciones previstas en el plan de trabajo.

Solicitud de convenios

Artículo 119. Los municipios podrán...:

I. a la IV. ...

En caso de negativa del Ejecutivo **del Estado** para ejercer la función o prestar el servicio público, **o bien, cuando habiendo transcurrido treinta días hábiles a partir de que se presentó la solicitud, no se hubiese dado respuesta a la misma**, el Municipio podrá solicitar la intervención del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establezca la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**.

Contraloría Municipal

Artículo 131. El control interno ...

La contraloría municipal...

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cuatro años y será nombrado por el Ayuntamiento en terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá consultar públicamente a la ciudadanía. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en los lugares de mayor afluencia en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal, apagándose a los principios de equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular, y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta ...

Para el supuesto...

La violación al procedimiento de designación de Contralor **Municipal** estará afectada de nulidad.

Integración del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos habitantes del municipio, de la siguiente manera: convocará, en su caso, a las instituciones de educación superior y de investigación, y a organizaciones de la sociedad civil preferentemente especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Los interesados deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, para seleccionar a los miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

El cargo de miembro del Comité Municipal Ciudadano será honorario. Quienes funjan como miembros no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Los integrantes del Comité durarán cuatro años. En caso de ausencia definitiva del Contralor Municipal, se estará a lo estipulado en el presente artículo para una nueva designación.

Suplencia o sustitución de Contralor Municipal

Artículo 137. La falta o ausencia del Contralor Municipal, sin causa justificada, por más de cinco días hábiles se entenderá como abandono del cargo. En este caso el Ayuntamiento deberá designar a la persona que lo sustituya, hasta en tanto concluya el procedimiento previsto en el artículo 131 de esta Ley, la que no podrá permanecer en el cargo más de tres meses.

Cuando se trate...

Requisitos para ser Contralor

Artículo 138. Para ser Contralor...:

- I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;
- III. Poseer, al día de su nombramiento, título profesional en las áreas económica, contable, jurídica o administrativas, expedido por autoridad o institución facultada para ello, y con la antigüedad mínima en su ejercicio de cinco años;
- IV. Contar con experiencia profesional de cuando menos dos años en el control, manejo y fiscalización de recursos;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- V. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;**
- VI. **No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y**
- VII. **No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.**

Prohibiciones del Contralor Municipal

Artículo 138-1. Quien detente la titularidad del órgano interno de control municipal, durante el ejercicio de su cargo, no podrá hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno.

Solventación de Observaciones y Corresponsabilidad

Artículo 140. Es obligación de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, participar con el tesorero y el presidente municipal en la solventación de las observaciones y atención de las recomendaciones que formule la **Auditoría Superior de la Federación y la del Estado.**

El contralor y ...

El contralor y los....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Creación, modificación o extinción

Artículo 148. El Ayuntamiento aprobará...

Las atribuciones de...

En caso de extinción, el acuerdo correspondiente fijará la forma y términos de la liquidación, **y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

Servicios a cargo del ayuntamiento

Artículo 167. Los ayuntamientos tendrán...:

I. a la XV. ...

XVI. Transporte **público** urbano y suburbano en ruta fija; y

XVII. Los demás que...

Sistema de Seguridad Pública

Artículo 177-1. Para la prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio, se atenderá a las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Restricción para ser concesionario

Artículo 183. Las concesiones para...

I. y II. ...

III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- IV. Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado otra concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y
- V. Las personas físicas o morales que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

Procedimiento de revocación y caducidad de concesión

Artículo 194. El procedimiento de ...:

I. a la IV. ...

- V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. La autoridad dictará la resolución, en el término de diez días hábiles.

VI. La resolución que...

En lo no...

Publicidad de las resoluciones de extinción

Artículo 196. Las resoluciones de extinción de las concesiones de servicios públicos se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en alguno de los de **mayor** circulación en el municipio.

Procedimiento de reversión

Artículo 208. Para ejercer la...:

I. a la II. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles **para que ofrezca pruebas y** manifieste lo que a su interés convenga. **El Ayuntamiento** fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;
- IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;
- V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y
- VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior...

Declarada la procedencia...

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición...

- I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los **instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte**, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las leyes federales y estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. a la X. ...

Medios de Impugnación

Artículo 243. Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento podrán ser impugnados ante el **Tribunal de Justicia Administrativa** cuando afecten intereses de los particulares.

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los juzgados administrativos municipales o ante el **Tribunal de Justicia Administrativa**, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Las resoluciones de los Juzgados Administrativos Municipales que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnados por las partes, mediante el recurso de revisión ante las Salas del **Tribunal de Justicia Administrativa**.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La reforma al artículo 5 relativa a la positiva ficta iniciará su vigencia a partir de 1 de enero de 2019.

Los asuntos que estuvieran en trámite serán resueltos de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el presente Decreto.

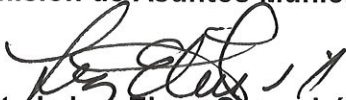


**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo Cuarto. La designación del contralor municipal, para la administración municipal 2018-2021, se realizará de conformidad con el mecanismo establecido en el presente Decreto.

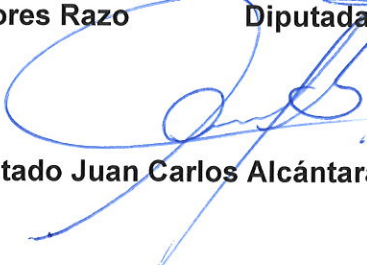
Los contralores municipales que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones al cargo de contralor municipal.

**Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2018
La Comisión de Asuntos Municipales**


Diputada Luz Elena Govea López


Diputado Alejandro Flores Razo


Diputada Guadalupe Liliána García Pérez


Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya